



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO  
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°  
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO: 81

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia  
Demandante: Justo Abel Torres Mosquera  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A  
Llamados Garantía: Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Seguros Bolívar S.A. Y Allianz Seguros De Vida S.A.  
Radicado: 270013105001-2022-00188-00

Consta en el expediente que, mediante memorial radicado el día 01 de noviembre de 2023, la abogada LILIANA BETANCUR URIBE presenta INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, promovido, en contra de su poderdante la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con ocasión de la TERMINACION DEL PODER.

No obstante, en nuevo escrito radicado el 23 de noviembre de la misma anualidad, presentó desistimiento de incidente promovido, en razón a que: *“el pasado 14 de noviembre de 2023, la entidad incidentada, realizó el pago de algunas facturas adeudadas dentro de las cuales se encuentra el valor adeudado por la representación judicial dentro del proceso donde es demandante el señor Justo Abel Torres Mosquera”*.

Ahora bien, como quiera que el proceso se encontraba surtiendo el recurso de apelación, y regreso del H, Tribunal Superior de Quibdó el día 11 de enero de la presente anualidad, procede el despacho a resolver las solicitudes pendientes, con base a las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Código General del Proceso, artículo 76: *“Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”*.

A su vez, el artículo 129 ibidem se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:

*Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.*

*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.*

En virtud de lo antes descrito, y por cumplir tanto el Incidente de Regulación de Honorarios, como el desistimiento al mismo, los requisitos establecidos en las normas antes citadas, el despacho dispondrá su admisión.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, el traslado de la liquidación de costas transcurrió sin que las partes hicieran manifestación alguna al respecto, se ordenará aprobar la misma, disponiéndose el archivo de las diligencias, previa cancelación del registro respectivo.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS presentado por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE en contra de la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el Desistimiento Incidente de Regulación de Honorarios presentado por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE en contra de la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000) a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., y en favor de las empresas llamadas en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a cargo de COLFONDOS, en partes iguales.

CUATO: DISPONER el archivo del expediente.

QUINTO: CANCELAR la radicación en el programa de justicia XXI WEB TYBA.

Firmado Por:  
Claudio Enrique Torres Diaz  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec52a97d7071e6d1e1564e7e9b5a18304fc8ee0132d0b73a643902dcadde400**

Documento generado en 06/02/2024 04:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**